



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Asimismo, se informa que una vez revisada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la abogada no registra sanción alguna. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 766224003001-2022-00066-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Luis Alberto Gutiérrez Campiño
Demandado: Mario de Jesús Ríos Zapata
Auto: 0539

Como quiera que la demanda reúne los presupuestos que prevé los artículos 82, 83 y 84 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, por lo que se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas, en congruencia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otro ángulo se observa que la abogada de la parte actora fue designada en virtud de amparo de pobreza como defensora Pública del actor Luis Alberto Gutiérrez Campiño, y mediante providencia de la fecha se revocó el auto No.491 del 22 de marzo de 2022, ratificándose la designación como defensora de la doctora Inés Benítez Bahena, quien además, según constancia secretarial, no registra sanción alguna, por lo tanto, se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Mínima Cuantía incoada por el señor Luis Alberto Gutiérrez Campiño en contra del señor Mario de Jesús Ríos Zapata y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas del proceso Verbal Sumario, previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el contenido de la presente providencia, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-26705 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad-artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciase.



QUINTO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAG, la existencia del presente juicio, para que si a bien lo tienen, dentro de los 10 días hábiles siguientes, se pronuncien al respecto. Líbrese por secretaría el oficio de rigor anexando el certificado de tradición.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento del señor Mario de Jesús Ríos Zapata en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro de los 15 días siguientes, comparezca a hacer valer su derecho. Procédase de conformidad por secretaría.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-26705, para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

DECIMO: RENOCER a la abogada Inés Benítez Bahena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.848 y portadora de la Tarjera Profesional No. 78.552 del C.S.J. como defensora de la parte actora designada mediante Amparo de Pobreza.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **29 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe867ce20d0e1cfe3f90e7cc724f344ee75d527e624d1a785eec5f8ba0364e9**
Documento generado en 28/03/2022 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>